**RESOLUCION N° 008/2019**

**VISTOS**

Que con fecha 07 de Noviembre de 2018, .................... interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que .................... Seguros otorgue cobertura al siniestro ocurrido por fallecimiento a consecuencia de atropello de su hermano ...................., con fecha 04 de Octubre de 2018, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro SOAT N° .....................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, .................... Seguros con fecha 11 de Diciembre de 2018 ha presentado su contestación a la Reclamación adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 14 de Enero de 2019 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia solo de la aseguradora, pese a que el reclamante fue citado de acuerdo a reglamento, sustentando la aseguradora su posición, absolviendo las diversas preguntas formuladas por este colegiado, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado expida su pronunciamiento.

Que el reclamante .................... solicita que .................... Seguros proceda a la atención del siniestro ocurrido a consecuencia del atropello del señor .................... por el vehículo de Placa de Rodaje ...................., por las siguientes resumidas razones: 1)Que, con fecha 04 de Octubre de 2018, el vehículo de Placa de Rodaje ...................., atropelló al señor .................... causándole el fallecimiento, de acuerdo a los documentos que adjunta al expediente. 2) Que, los detalles del accidente se encuentran en la Ocurrencia Policial N° .................... de la Comisaría de Santa Anita, de fecha 04 de Octubre de 2018. 3) Que .................... Seguros se niega al pago de los Gastos de Sepelio, aduciendo supuesto suicidio, fundando su decisión en un emitido Policial ….2018 REGPOL LIMA DIVPOL ESTE 1-CCA-SIAT. 4) Que, luego del accidente, se procedió a interponer la denuncia correspondiente ante la comisaría del sector, donde se registra la ocurrencia N° ...................., de la que se desprende que lo ocurrido corresponde a un accidente de tránsito, siendo que corresponde la cobertura de Gastos de sepelio, conforme a Ley. 5) Que, con todos los requisitos exigidos se procedió a solicitar se reconozca la cobertura, lo cual fue negado, por lo que solicita a la DEFASEG declare fundado el reclamo y que .................... Seguros proceda al pago correspondiente.

Que, por su parte .................... Seguros solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, con fecha 04 de Octubre de 2018, ocurrió un accidente de tránsito donde intervino el vehículo asegurado, el cual tuvo como consecuencia el fallecimiento del señor ...................., hermano del reclamante, señor ..................... Que, con fecha 16 de octubre de 2018, el reclamante solicita el pago de las coberturas de la Póliza de Seguro SOAT. 2) Que, con fecha 25 de octubre de 2018, mediante carta SNTROS.RCH N° ....................18, la aseguradora indicó al reclamante la improcedencia de su solicitud, debido a que según el Informe Policial N° ....................-DIRNOS-PNP-DIRTT5V-DIVPIAT-UIAT-01, se evidencia que el fallecimiento del señor .................... ocurrió a consecuencia de un acto intencional, al lanzarse a la parte baja del vehículo asegurado mientras que este se encontraba en circulación, sufriendo el aplastamiento que produjo su deceso. 3) Que, al respecto, la aseguradora indica que el siniestro ocurrido no encuentra cobertura, de acuerdo con lo expresado en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito – Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, Artículo N° 37.

4) Que, es preciso indicar que, de acuerdo con el Informe N° ....................-DIRNOS-PNP-DIRTTSV-DIVPIAT-UIAT-G1, se verifica que la Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito visualizó una cámara de seguridad que se encontraba cerca del lugar del siniestro, observando que el señor ...................., intencionalmente se lanzó debajo del vehículo asegurado, sufriendo aplastamiento por parte de las ruedas posteriores del vehículo; lo indicado se verifica a continuación

*“03 En el proceso de investigación se procedió a visualizar la cámara de seguridad de la Botica Bazar Perfumería ubicada en la Av. Canto Grande 3217, Urb. Canto Nuevo en la cual se pudo observar que en el minuto 14.45.50 la persona NN masculino de 35 años aproximadamente intencionalmente se metió a la estructura inferior tercio posterior del ómnibus ...................., sufriendo el aplastamiento por parte de las ruedas derechas posteriores”*

5) Que, de lo citado anteriormente, se puede apreciar que está debidamente acreditado que el señor .................... actuó de manera intencional al ingresar a la parte baja del ómnibus, sufriendo el aplastamiento por parte de las ruedas del ómnibus, es decir, un suicidio. Así, tal y como el Reglamento SOAT indica, el suicidio es un acto que se encuentra excluido del seguro SOAT.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo con su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO** : Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga , mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura , a indemnizar , dentro de los limites pactados , el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital , una renta u otras prestaciones convenidas , enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO** : Que, en materia procesal , corresponde a quien invoca hechos probar su existencia , carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil , salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación y a lo tratado en la audiencia de vista la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el motivo del rechazo del siniestro, expresado por .................... Seguros en su carta SNTROS.RCH N° ....................18 de fecha 25 de Octubre de 2018, se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones de la Póliza de Seguro SOAT contratada.

**SETIMO:** Que, el rechazo expresado por la aseguradora en su carta mencionada en el Considerando Sexto se sustenta en que el fallecimiento del señor ...................., se produjo a consecuencia de un acto propio intencional (suicidio), de acuerdo al Informe Policial correspondiente.

**OCTAVO**: Que, en respuesta a lo mencionado en el Considerando Sétimo, el reclamante, señor .................... señaló que el fallecimiento de su hermano se debió a que fue atropellado por el vehículo de Placa de Rodaje ...................., de acuerdo a lo indicado por la Ocurrencia Policial N° .................... de la Comisaría de Santa Anita, de fecha 04 de Octubre de 2018.

**NOVENO.-** Que, en relación a lo manifestado por .................... Seguros y el reclamante en los Considerandos Sétimo y Octavo y del análisis de los documentos que obran en el expediente, este colegiado aprecia lo siguiente:

1. Que, en relación a lo manifestado por la aseguradora en el Considerando Sétimo, el Informe N° ....................-DIRNOS-PNP-DIRTTSV-DIVPIAT-UIAT-G1, de la Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito, después del análisis del caso, señaló lo siguiente:

*“03 En el proceso de investigación se procedió a visualizar la cámara de seguridad de la Botica Bazar Perfumería ubicada en la Av. Canto Grande 3217, Urb. Canto Nuevo en la cual se pudo observar que en el minuto 14.45.50 la persona NN masculino de 35 años aproximadamente intencionalmente se metió a la estructura inferior tercio posterior del ómnibus ...................., sufriendo el aplastamiento por parte de las ruedas derechas posteriores”*

Que, este hecho se encuentra excluido de cobertura, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 37 del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, que expresa lo siguiente:

***“Artículo 37.- Quedan excluidos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito las coberturas por muerte y lesiones corporales, en los siguientes casos***

***(…)***

***d) El suicidio y la comisión de lesiones autoinferidas***

El resaltado es nuestro

En consecuencia, el rechazo del siniestro posee legitimidad.

Que, así mismo, sobre lo manifestado por el reclamante en el Considerando Octavo, lo que el mismo ha adjuntado al expediente es una Denuncia Policial de otro caso que no corresponde al siniestro materia del presente caso, por lo que no se toma en consideración.

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

Resuelve

Declarar INFUNDADA la reclamación interpuesta por .................... contra .................... SEGUROS, dejando a salvo el derecho del reclamante de acudir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 21 de enero de 2019

Marco Antonio Ortega Piana María Eugenia Valdez Fernández Baca

Presidente Vocal

Rolando Eyzaguirre Maccan Gonzalo Abad del Busto

Vocal Vocal